



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 02 de Septiembre de 2014
Año XCV

No. 70 Alcance III

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 505 POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 27 Y SE ADICIONA
UN SEGUNDO PÁRRAFO; Y SE REFORMA EL AR-
TÍCULO 31 DE LA LEY NÚMERO 427 DEL SISTEMA
DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE
GUERRERO..... 2

DECRETO NÚMERO 506 POR EL QUE SE ADICIONAN
LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO,
QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y
DÉCIMO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY NÚMERO 435
DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2014..... 12

Precio del Ejemplar: \$ 15.47

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 505 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 27 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY NÚMERO 427 DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 27 de agosto del 2014, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 27 y se adiciona un segundo párrafo; y se reforma el artículo 31 de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

I. Que por oficio número SGG/JF/865/2014 de fecha 30 de junio del año en curso, el Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado, por conducto del Licenciado. Jesús Martínez Garnelo, Secretario General de Gobierno, en uso de sus facultades constitucionales remitió a este Poder Legislativo, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 27 fracción II y 31 de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

II. Que en sesión de fecha 3 de julio del año en curso, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, misma que por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue remitida por la Oficialía Mayor mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/01423/2014.

III. Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la exposición de motivos de su iniciativa, señala lo siguiente:

• "Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, dentro de sus ejes estratégicos contempla en el Eje 1. Democracia, Estado de Derecho y Buen Gobierno, se propone alcanzar la construcción de una sólida cultura de legalidad, que asegure el pleno goce de los derechos civiles y políticos, así como el respeto a los derechos humanos. La pretensión es instaurar un estado de derecho social y democrático, que garantice condiciones de seguridad pública y mejores condiciones de vida para los guerrerenses, es por ello, que dentro de su eje Buen Gobierno.- Objetivo: Modernización Administrativa, Estrategia 1.2.13.5 contempla: "Alinear y dar congruencia normativa a los diferentes ordenamientos jurídicos que fundamentan la actuación de las dependencias y entidades del gobierno estatal".

• Que el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como forma de gobierno una República representativa, democrática y federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación.

• Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Carta Magna: "Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división te-

rritorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre".

• Que de acuerdo al artículo 115 fracción IV, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria, otorgándoles facultades en el segundo párrafo inciso a) de la fracción IV para celebrar Convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones.

• Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero: "El Estado tiene facultades para concertar con sus Municipios, la Federación, y las demás Entidades Federativas, todos aquellos convenios que redunden en beneficio propio o común".

• Que a mayor abundamiento, de conformidad con el artículo 178 fracciones I, III, IV y V de la Constitución Local: "Los Ayuntamientos son competentes para: Gobernar política y administrativamente al municipio; administrar en forma directa los recursos que integren la hacienda municipal; recaudar los ingresos que le correspondan y

celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones".

- Que el Honorable Congreso de la Unión, adicionó con una fracción XXIX-R el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se otorgan facultades para expedir la ley general que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 2013.

- Que aunado a lo anterior, en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2013, se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tienen como objetivo fundamental fortalecer la capacidad financiera; mejorar la distribución, el destino y el ejercicio de los recursos de los Fondos Federales y apoyar a las administraciones municipales para alcanzar y mantener finanzas públicas sanas.

- Que derivado de las modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal, mediante el citado

decreto se reformó entre otros preceptos legales el artículo 2-A en lo concerniente a la fórmula mediante la cual se distribuye el Fondo de Fomento Municipal en materia federal, reformas que tienen como objeto que los estados integrantes de la federación puedan asumir, mediante la firma de convenios de coordinación con los ayuntamientos, la operación del cobro del impuesto predial de sus municipios, a efecto de garantizar el incremento de la recaudación a las administraciones municipales por dicho concepto y al mismo tiempo, brindar certeza jurídica a los gobernados, en sus bienes y derechos.

- Que con el incremento en la recaudación del impuesto predial, cuya operación conforme a la Ley de Coordinación Fiscal asumirá el Estado para el ejercicio fiscal 2015, mediante la suscripción de los convenios de coordinación correspondientes, se garantiza que los Municipios seguirán recibiendo el 100% del Fondo de Fomento Municipal del ejercicio fiscal 2013.

- Que en la nueva fórmula contenida en la Ley de Coordinación Fiscal, para la distribución del Fondo de Fomento Municipal, para el ejercicio fiscal 2015, se sustituyó la constante relativa al monto que cada entidad recibió en el año 2007, por el monto recibido en 2013, la cual se encuentra contenida en la reforma al artículo 27 fracción II de la Ley número 427 del

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero que se propone en la presente iniciativa.

- Dicha fórmula, garantiza a los municipios recibir un 70% del incremento de la participación distribuida conforme a la fórmula vigente durante el periodo 2008-2013.

- El 30% restante de dicho excedente, lo recibirán los municipios una vez que hayan firmado el convenio de coordinación respectivo para la operación por parte del Estado del cobro del impuesto predial.

- Que de conformidad con el último párrafo del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal: "La fórmula del Fondo de Fomento Municipal no será aplicable en el evento de que en el año que se calcula, el monto de dicho Fondo sea inferior al obtenido en el año 2013. En dicho supuesto, la distribución se realizará en relación con la cantidad efectivamente generada en el año que se calcula y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido del Fondo de Fomento Municipal en el 2013".

- Que el artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que: "El coeficiente $CP_{i,t}$ a que se refiere

la fórmula establecida en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal será aplicable a partir del ejercicio fiscal de 2015. La información considerada para el cálculo del mismo será aquella que las entidades federativas proporcionen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 15 de agosto de 2014".

- Que por otra parte, se propone reformar el artículo 31 de la Ley del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a efecto de hacer acorde su contenido con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal. En dicho precepto, se establece la nueva fórmula cuyo objetivo consiste en garantizar que las entidades recibirán el mismo monto que recibieron de dicho Fondo en 2013, mientras que el excedente se distribuirá en un 70% conforme a los criterios actuales y el 30% restante, con base en el porcentaje que represente el incremento en la recaudación del impuesto predial, respecto de la misma con aquellos Municipios que hayan convenido con el Estado la coordinación de la administración y cobro de este Impuesto.

- Que de acuerdo a los antecedentes de la recaudación histórica en el Estado en materia inmobiliaria, existe un importante rezago en el cobro de las contribuciones del impuesto predial, ya que de los 81 Municipios que conforman el Estado de Guerre-

ro, solo 65 cobran dicho impuesto, concentrándose el 93% de la recaudación total en 5 Municipios únicamente, como son: Acapulco, Zihuatanejo, Chilpancingo, Iguala y Taxco; existiendo un rezago del cobro del 43% en éstos; y en los 49 Municipios restantes que cobran, se concentra el 7% restante de la recaudación total, con un importante rezago del 90% en su cobro.

- Que por otra parte, existen 16 Municipios que indebidamente no recaudan el impuesto predial, lo que afecta notablemente en la distribución de las Participaciones Federales que reciben el Estado y los Municipios que lo conforman. Tomando en cuenta que la Federación determina el coeficiente de distribución de las Participaciones Federales en base a la recaudación del impuesto predial que se obtiene en el Estado.

- Que por lo que resulta urgente para los Municipios eficientar la función recaudatoria en materia de contribuciones inmobiliarias, previstos en la Ley de Ingresos del Municipio y la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

- Que es interés de los municipios que integran el Estado de Guerrero, aumentar las participaciones que perciben a través del Fondo General de Participaciones, así como de acceder al 100% del excedente de la participación asignada mediante el Fondo de Fomento Municipal, es-

tablecida en el artículo 2-A fracción III párrafos terceros y cuarto de la Ley de Coordinación Fiscal, es por ello que se estima conveniente la colaboración y asunción de funciones con el Estado, por lo que le otorga facultades administrativas y jurídicas para que éste, ejerza la administración de las contribuciones inmobiliarias, conforme a los ordenamientos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, Ley de Ingresos Municipal, Ley de Catastro Municipal y su Reglamento, así como el Código Fiscal Municipal en vigor.

- Que por las consideraciones esgrimidas con antelación, y toda vez que la legislación federal impone una obligación y un plazo al 15 de agosto de 2014 para que los Estados a través de sus legislaturas lleven a cabo las modificaciones legales que permitan garantizar el incremento en la recaudación municipal mediante el cobro del impuesto predial asumida por el estado mediante convenios de coordinación con cada uno de los municipios, se hace necesario, importante e inaplazable la reforma a nuestro marco jurídico que se propone".

IV. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones V, 56 fracción I, 86 primer párrafo, 87, 127 párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda,

tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- El signatario de la iniciativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91, fracción III de la Constitución Política del Estado, en correlación con el artículo 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, tiene plenas facultades para presentar ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa de Decreto que nos ocupa.

SEGUNDO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción XXVIII, inciso c) de la Constitución Política Local; 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa de referencia.

TERCERO.- La iniciativa de referencia, tiene como objetivo principal armonizar los criterios para la distribución del Fondo de Fomento Municipal con los establecidos en materia federal, en virtud de que con las

reformas efectuadas el pasado en diciembre de 2013, los Estados integrantes de la Federación podrán asumir, mediante la firma de Convenios de Coordinación con los Ayuntamientos, la operación del cobro del impuesto predial de sus municipios, a efecto de garantizar el incremento de la recaudación a las administraciones municipales por dicho concepto y al mismo tiempo, brindar certeza jurídica a los gobernados, en sus bienes y derechos.

CUARTO.- Que de acuerdo a las reformas realizadas a la Ley de Coordinación Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre del 2013, en el artículo 2-A, se modificó la fórmula del Fondo de Fomento Municipal con el objeto de incentivar a que los Estados puedan asumir, mediante la firma de convenios para la operación del cobro del impuesto predial de sus municipios, con la finalidad de incrementar la eficacia en el mismo.

Por ello, en el Artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se señala que "El coeficiente $CP_{i,t}$ a que se refiere la fórmula establecida en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal será aplicable a partir del ejercicio fiscal de 2015. La información considerada para el cálculo del

mismo será aquélla que las entidades federativas proporcionen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 15 de agosto de 2014".

QUINTO.- Que por lo anterior es necesario armonizar los criterios señalados en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, con la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a fin garantizar que el Estado pueda recibir el mismo monto asignado para el Fondo del año 2013, tomando en cuenta que el excedente se distribuirá en un 70% conforme a los criterios actuales y el 30% restante, con base en el porcentaje que represente el incremento en la recaudación del impuesto predial, porque además, se pretende obtener mayores ingresos propios por el incremento que se espera en la recaudación, así como más ingresos del Fondo de Fomento Municipal, que fortalecerá las haciendas públicas municipales, a fin de poder lograr mayores beneficios para la ciudadanía que gobiernan.

SEXTO.- Sin embargo, es importante que exista una transparencia en la recaudación del citado impuesto predial, a fin de que los Municipios conozcan en forma oportuna las cantidades recaudadas por ese concepto, y que los Convenios que vayan a suscribir con el Gobierno del Estado, se establezcan los plazos y términos de conformidad a la ley de la materia, por

ello, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos necesario incorporar estos criterios en un último párrafo al artículo 27 de la Ley del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado, quedando como sigue:

"ARTÍCULO 27.- ...

De la I a la VIII.- ...

Tratándose de la fracción II del presente artículo, el Estado, deberá informar oportunamente a los Municipios sobre los recursos recaudados por el impuesto predial, así como entregar las cantidades que les correspondan en los plazos y términos que se establezcan en los Convenios que celebren y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal".

Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos procedente el presente dictamen con proyecto de Decreto, en virtud de que obedecen a una reforma federal, que traerá beneficios a los municipios, siempre y cuando, éstos así lo convengan con el Gobierno del Estado, dado que aumentarán las participaciones que perciben a través del Fondo General de Participaciones, y tendrán acceso al 100% del excedente de la participación asignada mediante el Fondo de Fomento Municipal, a que hace referencia la Ley de Coordinación Fiscal".

Que en sesiones de fecha 27

y 28 de agosto del 2014, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por mayoría de votos. Registrándose en contra del dictamen en lo general los votos emitidos por las ciudadanas diputadas Abelina López Rodríguez y Ana Lilia Jiménez Rumbo.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 27 y se adiciona un segundo párrafo; y se reforma el artículo 31 de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 505 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 27 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY NÚMERO 427 DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 27 fracción II y 31 de la Ley número 427, del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- El monto de las Participaciones Federales a favor de los Municipios se determinará en la proporción y conceptos siguientes:

I.- ...

II.- 100% de los ingresos que perciba el Estado correspondientes al Fondo de Fomento Municipal, **que será distribuido de la manera siguiente:**

a) Se garantiza que los Municipios reciban el monto total del recurso del Fondo de Fomento Municipal que recibieron en el ejercicio fiscal 2013, más el

70% del excedente del Fondo en comento; ponderado con la población; y

b) Sólo para aquellos Municipios que hayan convenido la coordinación de la administración y cobro del Impuesto Predial, tendrán acceso al 30% restante, del excedente del Fondo de Fomento Municipal, en proporción directa a la recaudación respectiva 2013.

III a la VIII.- ...

ARTÍCULO 31.- El Fondo de Fomento Municipal se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

$$PFFM_{i,t} = FFM_{13} + (\Delta 0.7FFMX_{i,t} + \Delta 0.3FFMY_{i,t})$$

$$\Delta FFMX_{i,t} = (PM_{it}/PE) \times 0.7$$

$$\Delta FFMY_{i,t} = (IP_{it}/\Sigma N) \times 0.3$$

Dónde:

$PFFM_{i,t}$: Es la participación del Fondo de Fomento Municipal que recibirá el Municipio i en el año t.

FFM_{13} : Es la garantía que reciben los Municipios del 100% del total de los recursos del Fondo de Fomento Municipal que recibieron en el Ejercicio Fiscal 2013.

$\Delta 0.7FFMX_{i,t}$: Es el coeficiente de distribución del 70% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 del Municipio i en el año t. en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al inicio de cada ejercicio fiscal.

$\Delta 0.3FFMY_{i,t}$: Es el coeficiente de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal en proporción directa a la recaudación respectiva 2013, que recibirá el Municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo, siempre y cuando haya firmado convenio con el Estado para la recaudación y administración del Impuesto Predial.

$FFMX_{i,t}$: Es el coeficiente de distribución del 70% del Excedente del Fondo de Fomento Municipal.

PM_{it} : Es la población del Municipio *i* en el año *t*.

PE : Es la población Estatal, última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al inicio de cada ejercicio fiscal.

0.7: Porcentaje de distribución del excedente del Fondo de Fomento Municipal, con respecto a 2013.

$FFMY_{it}$: Es el coeficiente de distribución del 30% del Excedente del Fondo de Fomento Municipal.

IP_{it} : Son los Ingresos propios del Municipio *i* en el año *t*.

ΣN : Es la sumatoria de los Ingresos propios del *i*ésimo hasta el *n*ésimo Municipio en el año *t*.

0.3 : Porcentaje de distribución del excedente del Fondo de Fomento Municipal, con respecto a 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 27 de la Ley número 427, del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- ...

De la I a la VIII.- ...

Tratándose de la fracción II del presente artículo, el Estado, deberá informar oportunamente a los Municipios sobre los recursos recaudados por el impuesto predial, así como entregar las cantidades que les correspondan en los plazos y términos que se establezcan en los Convenios que celebren y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

LAURA ARIZMENDI CAMPOS.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 505 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 27 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY NÚMERO 427 DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE GUERRERO**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 506 POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY NÚMERO 435 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 27 de agosto del 2014, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo al artículo 2 de la Ley Número 435 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2014, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

I. Que por oficio número SGG/JF/864/2014 de fecha 30 de junio del año en curso, el Licenciado Ángel Heladio Aguirre

Rivero, Gobernador Constitucional del Estado, por conducto del Licenciado. Jesús Martínez Garnero, Secretario General de Gobierno, en uso de sus facultades constitucionales remitió a este Poder Legislativo, la iniciativa de Decreto por el que se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno al artículo 2 de la Ley Número 435 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2014.

II. Que en sesión de fecha 3 de julio, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, misma que por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue remitida por la Oficialía Mayor mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/01424/2014.

III. Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la exposición de motivos de su iniciativa, señala lo siguiente:

• "Que uno de los principales objetivos que contempla el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, dentro del apartado del Federalismo y Fortalecimiento Municipal, es mejorar el desempeño de las administraciones municipales para un ejercicio

eficiente y honesto de los recursos públicos y, consecuentemente, lograr el mayor desarrollo social y económico de sus habitantes, así como fortalecer las capacidades municipales de gestión y de gobierno desde una perspectiva local.

• Que el Honorable Congreso de la Unión, con fecha 29 de octubre de 2013, emitió el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 9 de diciembre de 2013.

• Que dentro de las disposiciones reformadas se encuentra el artículo 51 párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, en los cuales se establece que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, en caso de incumplimiento por parte de los Municipios a sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas residuales, en el entendido que la Comisión Nacional del Agua deberá cumplir con el procedimiento señalado para tales efectos, el cual a la letra dice:

"Artículo 51.- Las aportaciones que con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción IV de esta Ley correspondan a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, cuando así lo dispongan las leyes locales y de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

En caso de incumplimiento por parte de los municipios o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal a sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo mencionado en el párrafo anterior que correspondan al municipio o Demarcación Territorial de que se trate, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de esta Ley. La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales."

- Que la reforma realizada por la Federación al artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, busca además que los Municipios a cargo de la prestación de

servicios relacionados con el suministro de agua y descargas residuales regularicen los derechos por la explotación de mantos acuíferos y la utilización de ríos, esteros y mares para las descargas residuales.

- Que con el objeto de ser congruentes con las reformas federales, en torno a promover la regularización del pago de los derechos y aprovechamientos de aguas nacionales y descargas de aguas residuales, mediante la aplicación de los pagos a los adeudos generados hasta diciembre de 2013, se propone adicionar ocho párrafos al artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, a fin de incorporar en el mismo que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se podrá destinar entre otros, al pago de los derechos por concepto de aguas nacionales y descargas de aguas residuales, cabe precisar que la presente Iniciativa no tendrá impacto presupuestal de ser aprobada por esa Soberanía Popular, y sí beneficiará a los Municipios de nuestra entidad.

- Que es importante destacar que **las retenciones y pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por adeudos que correspondan al municipio, demarcación territorial, sus organismos operadores de agua y, en su caso, sus organismos auxiliares, a**

que se refiere el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, **sólo podrán solicitarse en el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes generados a partir del 1 de enero de 2014**, en el entendido de que podrán efectuarse de manera gradual, considerando el 100% de la facturación o causación de los conceptos citados, con base en, al menos, los porcentajes establecidos en el séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 2013, mismo que a la letra dice:

Séptimo.- Las retenciones y pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por adeudos que correspondan al municipio, demarcación territorial, sus organismos operadores de agua y, en su caso, sus organismos auxiliares, a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, relativos a los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, podrán efectuarse de manera gradual, con base en, al menos, los siguientes porcentajes aplicables sobre el total de los recursos que correspondan a cada municipio o demarcación territorial por concepto del citado Fondo, considerando el 100% de la facturación de los conceptos referidos:

<i>Ejercicio Fiscal</i>	<i>Porcentaje de Retención</i>
2014	50%
2015	60%
2016	75%
2017	85%
2018	100%

- Que el decreto citado en su artículo décimo tercero transitorio establece estímulos fiscales en el pago de derechos por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, para aquellos municipios de las entidades federativas que se acojan a los términos establecidos en el artículo décimo tercero transitorio para la disminución de adeudos históricos, siempre y cuando se cumpla con los requisitos, condiciones y plazos que se establezcan en las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El citado precepto a la letra dice:

"Décimo Tercero. - De conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o demarcaciones territoriales por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013. Lo anterior, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios o demarcaciones territoriales contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. En el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar las retenciones a las que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, a partir del 1 de enero de 2014.

Los municipios o demarcaciones territoriales que se acojan a lo dispuesto en este artículo y cumplan con las citadas reglas, gozarán de los siguientes estímulos fiscales:

I. Una cantidad equivalente

al total de los accesorios y actualización correspondientes al adeudo histórico generado hasta el 31 de diciembre de 2013 por concepto del derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y del derecho por descargas de aguas residuales, a que se refieren los artículos 223 y 276 de la Ley Federal de Derechos y el aprovechamiento derivado del servicio de suministro de agua en bloque que proporciona la Federación, que se causen a partir del 1 de enero de 2014 y hasta la fecha en que se lleve a cabo el primer pago corriente que se realice después de haberse acogido a lo dispuesto por esta fracción. El estímulo que resulte se acreditará contra el monto de los accesorios y actualización causados durante dicho periodo por el citado adeudo histórico.

II. Una cantidad equivalente al total de los accesorios y actualización correspondientes al adeudo histórico generado hasta el 31 de diciembre de 2013 por concepto de los derechos y aprovechamiento a que se refiere la fracción anterior, que se causen entre la fecha en que se lleve a cabo un pago corriente y la fecha de realización de cada pago corriente subsecuente. El estímulo se acreditará contra el monto de los accesorios y actualización del remanente del citado adeudo histórico, causados durante el mismo periodo a que corresponda el estímulo.

III. A los municipios a los que se haya autorizado solicitud de adhesión a lo dispuesto por la fracción II del artículo Segundo del "Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, así como las Reglas para la aplicación del artículo segundo, fracción II, de las disposiciones transitorias de la Ley de Coordinación Fiscal contenidas en dicho Decreto, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2008, y modificadas mediante acuerdo publicado en dicho órgano de difusión oficial el 12 de diciembre del mismo año, y que aún cuenten con remanente del adeudo histórico pendiente de disminuir, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua generado hasta el 2007, se les disminuirá en su totalidad dicho remanente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos, condiciones y plazos que se establezcan en las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los municipios o demarcaciones territoriales, y en su caso, las entidades en coordinación con sus municipios o demarcaciones territoriales, que acrediten ante la Comisión Nacional

del Agua la instalación y funcionamiento de los dispositivos de medición de cada uno de sus aprovechamientos de agua y puntos de descarga, obtendrán la disminución de su adeudo histórico en una proporción mayor tal como se establezca en las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para el caso de los municipios o demarcaciones territoriales, y en su caso, las entidades en coordinación con sus municipios o demarcaciones territoriales, que estando adheridos a estos beneficios dejen de estar obligados al pago de derechos y aprovechamientos por agua y derechos por descargas por así disponerlo la ley respectiva, la Comisión Nacional del Agua podrá disminuir la totalidad de los adeudos a cargo de dichos contribuyentes de conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público."

- Que de los 81 Municipios que integran el Estado de Guerrero, 69 de ellos tienen adeudos con la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) por concepto de derechos y aprovechamientos de aguas nacionales, así como descargas de aguas residuales, cuyo monto total asciende a la cantidad de **\$1,872,957,003.00** (Un mil ochocientos setenta y dos millones novecientos cincuenta y siete mil tres pesos 00/100 M.N.), de los cuales **\$136,896,019.00** (Ciento trein-

ta y seis millones ochocientos noventa y seis mil diecinueve pesos 00/100 M.N.) son por concepto de aprovechamiento de aguas y **\$1,736,060,984.00** (Un mil setecientos treinta y seis millones sesenta mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de descargas de aguas residuales, en términos establecidos en la tabla siguiente:

**MONTOS SUSCEPTIBLES DE CONDONACIÓN AGUAS NACIONALES Y DESCARGAS
ACTUALIZADO AL 02 DE ABRIL DE 2014**

"De conformidad con el Artículo 69 del Código Fiscal de la Federación y artículo 14 fracción II de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, la presente información es reservada".

NO. PROG.	MUNICIPIO	MONTO ADEUDO AGUAS NACIONALES	MONTO ADEUDO DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES	ADEUDO TOTAL	ORG. DE CUENCA
1	ACAPULCO DE JUÁREZ	57,961,105	5,482,178	63,443,284	PACÍFICO SUR
2	ACATEPEC	10,316	0	10,316	PACÍFICO SUR
3	AHUACUOTZINGO	173,187	0	173,187	BALSAS
4	AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	755,493	42,169,839	42,925,332	BALSAS
5	ALCOZAUCA DE GUERRERO	177,940	0	177,940	BALSAS
6	ALPOYECA	247,308	0	247,308	BALSAS
7	APAXTLA	153,784	0	153,784	BALSAS
8	ARCELIA	447,395	1,538,520	1,985,914	BALSAS
9	ATENANGO DEL RIO	23,330	0	23,330	BALSAS
10	ATLIXTAC	411,819	0	411,819	BALSAS
11	ATOYAC DE ÁLVAREZ	880,598	7,109,841	7,990,439	PACÍFICO SUR
12	AYUTLA DE LOS LIBRES	221,160	445,032	666,192	PACÍFICO SUR
13	AZOYÚ	31,656	623,091	654,747	PACÍFICO SUR
14	BENITO JUÁREZ	44,833	940,440	985,273	PACÍFICO SUR
15	BUENAVISTA DE CUELLAR	65,211	83,879,984	83,945,195	BALSAS
16	CHILAPA DE ÁLVAREZ	154,958	31,427,403	31,582,361	PACÍFICO SUR
17	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	1,496,063	3,771,294	5,267,357	PACÍFICO SUR
18	COCHOAPA EL GRANDE	6,714	0	6,714	BALSAS
19	COCULA	379,504	0	379,504	BALSAS
20	COPALA	32,788	387,923	420,711	PACÍFICO SUR
21	COPALILLO	101,990	1,741,125	1,843,115	BALSAS
22	COPANAToyAC	165,689	0	165,689	BALSAS
23	COYUCA DE BENITEZ	723,457	217,142	940,599	PACÍFICO SUR
24	COYUCA DE CATALÁN	1,877,192	2,291,075	4,168,267	BALSAS
25	CUAJINICUILAPA	526,673	514,710	1,041,383	PACÍFICO SUR
26	CUAUTEPEC	0	0	0	PACÍFICO SUR
27	CUTZAMALA DE PINZÓN	54,008	47,182,859	47,236,868	BALSAS
28	EDUARDO NERI	179,462	640,656	820,119	BALSAS
29	FLORENCIO VILLARREAL	216,711	0	216,711	PACÍFICO SUR
30	GENERAL HELIODORO CASTILLO	238,678	0	238,678	BALSAS
31	HUAMUXTITLÁN	162,672	0	162,672	BALSAS
32	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	2,587,682	80,182	2,667,864	BALSAS

33	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	34,390,589	292,786,838	327,177,427	BALSAS
34	IGUALAPA	591	1,194,396	1,194,987	PACÍFICO SUR
35	IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC	1,141	0	1,141	BALSAS
36	ZIHUATANEJO DE AZUETA	11,162,344	872,985	12,035,329	PACÍFICO SUR
37	JUAN R. ESCUDERO	367,748	1,790,614	2,158,362	PACÍFICO SUR
38	JUCHITÁN	5,158	0	5,158	PACÍFICO SUR
39	LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA	1,576,329	96,988	1,673,317	BALSAS
40	LEONARDO BRAVO	142,919	1,748,389	1,891,307	BALSAS
41	MARQUELIA	312,325	0	312,325	PACÍFICO SUR
42	MÁRTIR DE CUILAPAN	77,139	918,396	995,536	BALSAS
43	METLATÓNOC	10,336	0	10,336	BALSAS
44	MOCHITLÁN	887,109	756,813	1,643,922	PACÍFICO SUR
45	OLINALA	66,250	36,716,248	36,782,499	BALSAS
46	OMETEPEC	65,956	295,432	361,388	PACÍFICO SUR
47	PETATLÁN	1,329,163	735,542	2,064,705	PACÍFICO SUR
48	PILCAYA	46,435	3,898,188	3,944,623	BALSAS
49	PUNGARABATO	1,405,443	6,349,194	7,754,637	BALSAS
50	QUECHULTENANGO	61,871	8,978,036	9,039,908	PACÍFICO SUR
51	SAN LUIS ACATLAN	47,579	842,752	890,331	PACÍFICO SUR
52	SAN MARCOS	748,156	43,181,759	43,929,916	PACÍFICO SUR
53	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	105,221	6,773,240	6,878,461	BALSAS
54	TAXCO DE ALARCÓN	1,056,988	1,003,334,516	1,004,391,504	BALSAS
55	TECOANAPA	157,372	848,340	1,005,711	PACÍFICO SUR
56	TECPAN DE GALEANA	5,477,518	1,139,130	6,616,647	PACÍFICO SUR
57	TEOLOAPAN	796,192	781,750	1,577,941	BALSAS
58	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	4,312,657	552,508	4,865,166	BALSAS
59	TIXTLA	164,946	683,040	847,986	PACÍFICO SUR
60	TLACOACHISTLAHUACA	19,125	0	19,125	PACÍFICO SUR
61	TLALCHAPA	156,590	23,720,093	23,876,683	BALSAS
62	TLAPA DE COMONFORT	609,975	420,827	1,030,802	BALSAS
63	TLAPEHUALA	475,431	15,592,757	16,068,188	BALSAS
64	XALPATLAHUAC	0	0	0	BALSAS
65	XOCHIHUEHUETLÁN	2,249	0	2,249	BALSAS
66	XOCHISTLAHUACA	3,423	0	3,423	PACÍFICO SUR
67	ZIRÁNDARO	150,684	21,696	172,380	BALSAS
68	ZITLALA	193,693	50,587,219	50,780,912	BALSAS
	TOTALES	136,896,019	1,736,060,984	1,872,957,003	

• Que los montos citados en el párrafo anterior, con la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal para el ejercicio 2014, son susceptibles de condonación con base en el programa de estímulos fiscales implementado por el Gobierno Federal, misma que de lograrse traería como consecuencia inmediata el saneamiento de las haciendas públicas de los municipios deudores al eliminar adeudos que por los altos montos que representan resultan a la fecha en la mayoría de los casos impagables.

• Que el Ejecutivo del Estado, en uso de sus facultades cons-

titucionales, en tiempo y forma remitió a esa Alta Representación Popular, iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, misma que previo el proceso legislativo correspondiente, en sesión ordinaria de fecha 21 de diciembre de 2013, fue aprobada por unanimidad de votos, emitiéndose la Ley número 435, publicada en el Periódico Oficial número 104, del viernes 27 de diciembre de 2013.

- Que por las consideraciones anteriormente vertidas y con el objeto de apoyar a los Municipios de la entidad, la Administración Pública Estatal, estima conveniente adicionar la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2014, a efecto de generar las condiciones legales que permitan a las administraciones municipales aprovechar los estímulos fiscales que ofrece la Federación para condonarles el adeudo histórico que un número considerable de ellos tiene con la Comisión Nacional del Agua por concepto de pago por aprovechamiento de aguas nacionales y descargas de aguas residuales".

IV. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones V, 56 fracción I, 86 primer párrafo, 87, 127 párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda, tiene plenas facultades para

analizar la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- El signatario de la iniciativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91, fracción III de la Constitución Política del Estado, en correlación con el artículo 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, tiene plenas facultades para presentar ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa de Decreto que nos ocupa.

SEGUNDO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local; 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa de referencia.

TERCERO.- La iniciativa de referencia, tiene como objetivo principal armonizar los criterios para ser congruentes con las reformas federales, en torno a regularizar el pago de los derechos y aprovechamientos de

aguas nacionales y descargas de aguas residuales a cargo de los municipios, así como el otorgamiento de estímulos fiscales mediante los pagos a los adeudos generados hasta diciembre de 2013, por ello, proponen adicionar ocho párrafos al artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, a fin de incorporar en el mismo que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, para destinarlo entre otros, al pago de los derechos por concepto de aguas nacionales y descargas de aguas residuales.

CUARTO.- Que de acuerdo a las reformas realizadas a la Ley de Coordinación Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre del 2013, específicamente al artículo 51, se establece que los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), pueden afectarse para cubrir los adeudos de los municipios por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, cuando así lo dispongan las leyes locales y de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo.

QUINTO.- Que con la finalidad de contar con mayores elementos para la emisión del dictamen correspondiente, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora celebramos reuniones de trabajo los días 22 y 28 de julio

del año en curso, con el Ingeniero José Humberto Gastelum Espinoza, Director Local y la Lic. Bellarmina Dimayuga García, Subdirectora de Recaudación y Fiscalización de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), así como con Presidentes y/o funcionarios de los Honorables Ayuntamientos Municipales del Estado; eventos en los que se dieron a conocer los esquemas de condonación que realizaran en base a los Estímulos Fiscales que establece el transitorio Décimo Tercero del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 9 de diciembre de 2013.

En dicha reunión se precisó que con respecto a los estímulos fiscales contenidos en el Artículo Transitorio del Decreto, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los Municipios o demarcaciones territoriales por concepto de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre del 2013, es decir, todos los adeudos generados hasta diciembre del 2013 son susceptibles de disminuir, siempre y cuando los municipios y organismos operadores cubran los pagos correspondientes a agua y descargas de aguas residuales a partir de abril del 2014.

SEXTO.- Que una vez analizada la iniciativa de Decreto que nos ocupa, y tomando en consideración los esquemas de condonación que expusieron en las reuniones de trabajo realizadas por esta Comisión y funcionarios de la Comisión Nacional del Agua, que aplicarán para los adeudos históricos que tienen los Municipios, se considera necesario realizar algunas adecuaciones a la iniciativa propuesta por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para dejar claramente establecido que el requerimiento de pago que realizará la Comisión, serán únicamente para los adeudos generados a partir del año 2014, ya que la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal así lo establece.

Igualmente, y derivado de la exposición realizada en las reuniones efectuadas, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos necesario, dejar previsto en forma clara y precisa, que los recursos derivados de la retención, deberán ser regresados en forma directa al Municipio que se le haya hecho la retención, ya que los funcionarios de la Comisión Nacional de Agua, señalaron que derivado del Programa de Devolución implementado por el Gobierno Federal, ésta la realizan al Gobierno del Estado, lo que no es adecuado, si tomamos en cuenta que el recurso es del Municipio al que se le realizó la afectación al Fondo señalado, por ello, se propone realizar

una adición de un párrafo al artículo 2, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

...

...

...

...

...

...

...

Todos los recursos retenidos por conceptos de pago de derechos por aprovechamientos de agua nacionales y descargas de aguas residuales que corresponda pagar a los Municipios, que previa solicitud de la Comisión Nacional de Agua realice la Secretaría de Finanzas y Administración y las transfiera a la Comisión Nacional del Agua, esta última estará obligada a transferir dichos recursos directamente a los Municipios cuando así proceda, de acuerdo a la normatividad aplicable, dentro de los treinta días hábiles siguientes.

....

Por último los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos procedente, establecer en un artículo Cuarto Transitorio, que los Municipios gozarán de los estímulos fiscales señalados en la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de armonizar la norma estatal con la federal, además de que derivada de la explicación y argumentación por los funcionarios de la Co-

misión Nacional del Agua, los esquemas de condonación para los adeudos históricos de los Municipios de Guerrero, son en base a esta disposición. Dicho Artículo Transitorio, quedó de la siguiente manera:

"CUARTO.- Los Municipios gozarán de los estímulos fiscales, en términos del Artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado el 9 de diciembre del 2013".

Ante esta posibilidad y dado que la condicionante es que dicha opción se encuentre prevista en la Legislación Local, en este caso en la Ley de Ingresos del Estado, y previa explicación a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guerrero realizada por la Comisión Nacional del Agua, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, la consideramos procedente, en virtud de que los Municipios podrán regularizar sus pagos y disminuir sus adeudos, ya sea a través de las retenciones que efectúe el Gobierno del Estado a los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), o por pagos espontáneos que realicen, efectuándose en incrementos en forma gradual y por año".

Que en sesiones de fecha 27 y 28 de agosto del 2014, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por mayoría de votos. Registrándose en contra del dictamen en lo general el voto emitido por la ciudadana diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo al artículo 2 de la Ley Número 435 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2014. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos lega-

les conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 506 POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY NÚMERO 435 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

Artículo Único.- Se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo al artículo 2 de la Ley Número 435 de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2014, para quedar como sigue:

Artículo 2.-

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, previa acreditación del incumplimiento del pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, retendrá la cantidad que cubra el pago incumplido **generado a partir del año 2014**, con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que correspondan al municipio de que se trate, a solicitud de la Comisión Nacional del Agua, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar al Gobierno del Estado la retención y pago a que se hace referencia en el párrafo anterior en aquellos casos en que los adeudos generados **a partir del año 2014**, por el incumplimiento tengan una antigüedad mayor a 90 días naturales.

Para acreditar el incumplimiento, la Comisión Nacional del Agua informará al municipio dentro del plazo citado en el párrafo anterior, que no ha cubierto la totalidad del pago del trimestre o periodo de que se trate, y en su caso, a su organismo operador de agua, a efecto de que en un plazo máximo de diez días hábiles, presente los comprobantes de pago o las aclaraciones a que haya lugar. En caso de que no se acredite el pago total, la Comisión Nacional del Agua le comunicará al municipio que procederá en términos del artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Hecho lo anterior, la Comisión Nacional del Agua solicitará por escrito al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la retención correspon-

diente. Para tales efectos enviará la relación de adeudos de cada uno de los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, por cada una de las obligaciones incumplidas.

El Gobierno del Estado en su carácter de retenedor en un término de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del escrito de solicitud de la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, realizará la retención correspondiente y efectuará el pago a dicha Comisión.

En caso de que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no sean suficientes para cubrir las obligaciones de pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua solicitará al Gobierno del Estado que a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, efectúe la retención y pago hasta donde alcancen los recursos de dicho Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, los saldos pendientes deberán cubrirse conforme se reciban las aportaciones futuras en dicho Fondo.

Todos los recursos retenidos por conceptos de pago de derechos por aprovechamientos de agua nacionales y descargas de aguas residuales que corres-

ponda pagar a los Municipios, que previa solicitud de la Comisión Nacional de Agua realice la Secretaría de Finanzas y Administración y las transfiera a la Comisión Nacional del Agua, esta última estará obligada a transferir dichos recursos directamente a los Municipios cuando así proceda, de acuerdo a la normatividad aplicable, dentro de los treinta días hábiles siguientes.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, se entenderá por:

I. Obligaciones de pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales: las generadas por los adeudos que los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, tengan con la Comisión Nacional del Agua por el derecho por uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales, por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación; e

II. Incumplimiento: la falta de pago total o parcial de las obligaciones a que se refiere la fracción anterior, que deban realizar los municipios, inclu-

yendo sus organismos operadores de agua.

Las retenciones y pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por adeudos que correspondan al municipio, demarcación territorial, sus organismos operadores de agua y, en su caso, sus organismos auxiliares, a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, sólo podrán solicitarse en el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes generados a partir del 1 de enero de 2014, en el entendido de que podrán efectuarse de manera gradual, considerando el 100% de la facturación o causación de los conceptos citados, con base en, al menos, los porcentajes establecidos en el séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 2013.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solici-

tar la retención a que se refiere el artículo 2 de esta Ley para el cobro de adeudos que se generen a partir del uno de enero de 2014, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y descargas de aguas residuales.

TERCERO. Las retenciones y pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios por adeudos que correspondan al Municipio, sus organismos operadores de agua y, en su caso, sus organismos auxiliares, a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Coordinación, relativos a los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, podrán efectuarse de manera gradual, con base en, al menos, los siguientes porcentajes aplicables sobre el total de los recursos que correspondan a cada Municipio por concepto del citado Fondo, considerando el 100% de la facturación de los conceptos referidos:

Ejercicio Fiscal	Porcentaje de Retención
2014	50%
2015	60%
2016	75%
2017	85%
2018	100%

CUARTO.- Los Municipios gozarán de los estímulos fiscales, en términos del Artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación

Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado el 9 de diciembre del 2013.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.

**DIPUTADO PRIMER VICEPRESIDENTE.
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.
TOMAS HERNÁNDEZ PALMA.**
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.**
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.
KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.**
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 506 POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY NÚMERO 435 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.
Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS.....	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.